



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA
Demandado	José Gabriel Henao Saenz
Radicado	05001 40 03 010 2022 00356 00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución. Fija Agencias. Ordena remitir Ejecución.

Comfama, por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo con acción personal, en contra de **José Gabriel Henao Saenz**, pretendiendo el pago de la capital e intereses con base en título valor pagaré de conformidad a lo dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código general del proceso, 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio.

Con fundamento en la demanda y el título aportado, el Despacho profirió mediante providencia del 18 de abril de 2022, la orden de pago invocada.

Notificado del trámite en los términos del Decreto 806 de 2020, el demandado guardó silencio frente a la demanda omitiendo pronunciamiento frente a los hechos y/o el planteamiento de excepciones. Consecuentemente, procede ordenar seguir la ejecución en los términos del artículo 440 del Estatuto Procesal Civil.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º ibidem. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$1.206.615, equivalentes al 6% del capital ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA** y en contra de **José Gabriel Henao Saenz**, en la forma establecida en el mandamiento de pago con fecha del 18 de abril de 2022.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$1.206.615 correspondiente al 6% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso).

Liquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62979dc9fca4783c95b3c8cdd5ed2b0bfb63f83d3e23ca644bb2e5118994955d**

Documento generado en 07/06/2022 10:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>